

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11785 *CONVENIO de 3 de diciembre de 1979 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Estado de Kuwait sobre transporte aéreo, firmado en Kuwait.*

El Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Estado de Kuwait sobre transporte aéreo, firmado en Kuwait el 3 de diciembre de 1979, entró en vigor definitivamente el 21 de marzo de 1980, fecha de la última de las comunicaciones cursadas entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo XVIII del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1980.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

11786 *REAL DECRETO 1071/1980, de 23 de mayo, por el que se amplía, prorroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.*

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, modificado por el Decreto mil quinientos veinte, de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, creó, con el carácter de Apéndice del Arancel de Aduanas, una Lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultarían merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida Lista Apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el Anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el Anejo II, en el que, asimismo, se recogen las modificaciones de texto que tendrán vigencia a partir de la prórroga que se concede.

Artículo tercero.—Se introducen las modificaciones que se reseñan en el Anejo III, consistentes en el señalamiento de nuevas partidas arancelarias y rectificación de descripción de los bienes de equipo que se indican sin variación de plazos de vigencia ni tipos impositivos.

Artículo cuarto.—Se excluye de la Lista Apéndice el bien de equipo que se describe en el Anejo IV.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

ANEJO I

NUEVAS INCLUSIONES

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
84-16 A 84-59 K 85-19 E	Máquinas automáticas para la fabricación de láminas de hojas múltiples de materias plásticas, a partir de bandas de espesor no superior a un milímetro y de anchura igual o superior a 1,500 milímetros, con velocidad regulable, provista de: secciones de desbobinado, precalentado, formado de la lámina, gofrado, enfriamiento, formado de la lámina, corte de orillos y rebobinado, incluidos los armarios de mando y control.	5 %	2 años
84-18 D.1.d	Decantadores y deslodadores para masas oleaginosas vegetales o animales, de eje horizontal y carga y descarga continuas.	5 %	1 año
84-19 F.2	Máquinas automáticas empaquetadoras de tubos de vidrio con materias plásticas, incluso con mesa transportadora-receptora y armario de mando y control.	10 %	2 años
84-23 E	Rectificadoras perfiladoras de pavimentos, autopropulsadas con control automático de nivelación, con mandril de corte rotativo de puntas abrasivas.	5 %	2 años
84-40 B.1 84-16 A 84-40 D 85-19 E	Equipo de lavado en continuo, a contra corriente, con capacidad superior a ocho toneladas métricas formado por: túnel de lavado, sección de escurrido y túnel de secado, incluidos los sistemas de control y gobierno.	5 %	1 año
84-43 D 84-59 K 85-19 E	Máquinas para moldear aluminio a baja presión regulada mediante inyección de aire en el crisol de alimentación, incluso con centrales hidráulicas y armarios de mando.	5 %	2 años